PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Expte. Nº 16-16-07 J.C.

Esquel, 29 abril de 2008.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. A fs. 151, la Dra. G. L. D., en representación del Ministerio Público Fiscal, solicita homologación y que se dicte el sobreseimiento del imputado. A fs. 154/155 luce la conformidad expresa de cada uno de los damnificados respecto del imputado M. H. C. para que el conflicto se resuelva a tenor de lo dispuesto por el art. 47 y concordantes del C.P.P. (Ley 5478).

2. Que el art. 421 del C.P.P. (Ley 5478), debe interpretarse en concordancia con lo establecido en el art. 30 del mismo C.P.P. y 44,III, de la Constitución Provincial.

3. El C.P.P. (Ley 5478) al introducir el principio de solución del conflicto (art. 32) y reglas de disponibilidad de la acción penal (art. 44 y ss.), aparece como mas favorable para el imputado y en consecuencia, procede su aplicación a este proceso.

4. Que sin perjuicio de que estaría vencido el plazo establecido en el art. 46 del C.P.P. (ley 5478), toda vez que se encuentra vencida la etapa instructoria, que es la equivalente a la etapa preparatoria en el nuevo régimen procesal, atento a lo establecido en el art. 32 arriba mencionado, considero que el principio que sienta autoriza la aplicación de las reglas de disponibilidad más allá de los plazos del art. 46, siempre que conforme a su redacción se respeten los principios contenidos en las leyes.

5. En este sentido el principio rector establecido por la normativa como condición esencial para la aplicación de las reglas de disponibilidad es que no se afecte mayormente el interés público y atento a las modalidades del hecho, no advierto una afectación a dicho interés.

La aplicación de una pena es de ultima ratio; deben preferirse todas las alternativas que dando solución al conflicto, sean menos gravosas y en realidad mas efectivas.

6. Resulta contrario a la finalidad misma del derecho penal que el estado fuerze la prosecución de un conflicto si no hay un interés público comprometido, con la finalidad de alcanzar una solución que siempre va a ser de menor calidad que la que puedan haber consensuado libremente las partes.

Por lo expuesto,

RESUELVO: **1º) HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio expuesto por las partes, de conformidad con los considerandos que anteceden. **2º) SOBRESEER TOTALMENTE a M. C.,** DNI Nº xx. xxx. xxx, hijo de M. y de B. E. J., nacido en Rawson, el xx-07-19xx, domiciliado en la localidad de Corcovado, por el delito de **AGRESION CON TODA ARMA** (art. 104, último párrafo del C.P.), en relación al

hecho ocurrido en la localidad de Corcovado el 02 de Diciembre de 2005, aproximadamente a las 20.30 hs., en perjuicio de C. J. y J. J., sin costas. **3º)** Regístrese, comuníquese y archívese.

.

Ante mí: